

que la esmota, comprando las certificaciones facultativas que a su instancia le expedieron los doctos Don Alejandro Lagorgett y D. Joaquín Boldan, y suplicando se declarase que aquellos son mayores de catorce años, como lo comprueban su pronomie y elevado estatura; que conmovido a su presencia se ha convencido de que efectivamente tienen mas edad que 13 años, por lo que se permite consultar respetuosamente a V. E. si se embretan los precitados colonos por el admor del deposito o se devuelven a sus dueños.

Nota Dos resoluciones se han dictado ya sobre este asunto, pues en vista de la primera suplico a V. E. reforme la sociedad expresada, habiendo V. E. tenido a bien denegar la suplica en vista de las razones que espuso el negociado: El Reglamento preciano que a la llegada de los colonos y la presentacion de los contratos se revisen y comprueben en el Gobierno

anulándose en el acto las que tengan cualquier fe-
ta de las que el mismo expresa: no se autorice reco-
nominiento facultativo; hay además sobre raron para
no acceder á la devolución de los colonos á sus derechos,
y es la de que es lo que han tenido en su poder los
que hoy se presentan en virtud de la resolución y
el convenc que pueden muy bien no ser los que
correspondian á las contratas anuladas: el nego-
ciado, pues, es de opinion por tercera vez que de-
be cumplirse estrictamente el Reglamento y que
puesto que al revisar las contratas resultan des-
colonos introducidos de 12 años, deben, segun el re-
glamento, declararse nulos y perdidos por lo tanto
los derechos de los introducidos: previendo por lo
tanto descuto asi al Sr. Gobernador para que
disponga el ingreso de los Colonos en la accion

antes en carta à lo anteriormente dispuesto. El
resolvió como va

Fernandez del Pino

Excmo Señor.

La Sección está conforme

S. S.

Cedros Fuentes

Conforme

Fecho 19 Dic^o 1860

3 de Enero de 1861.

Homo Sr.

El Sr. Gobernador político propone à V.S. que los colonos
destinados en virtud de los anteriores decretos à la sección
de artes en virtud de haber sido introducidos de este modo
con infracción del artículo 8^o del Reglamento por la soci-
dad de Fomento y Biotamente, sean destinados à la di-

recepción de colles para que aprendan el oficio de adoguina-
doro abonándoseles además los cuatro pesos mensuales que
da el Exmo Ayuntamiento á los boteros que para sus
trabajos tiene contratados.

Nota El negociado no era que no haya dificultad en que pueda
acceder á lo que propone el Sr. Subteniente pues además de
ser el de enjardar un oficio como otro cualquiera tiene es-
to individuo la ventaja de contar con cuatro pesos mensuales que
es lo que ganarían si hubieran sido declarados buenos sus
contratos. El Sr. resolvió como se

F. Fernandez del Pino

Excmo Señor.

La Sesión está conforme

S. I.

Prod. Guerrero

Hecho en 10 de Enero 1861